

ANEXO

“Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API)

OBJETIVOS GENERALES

A partir de una medida excepcional y transitoria de carácter económico se busca fortalecer las instituciones de Educación Pública de Gestión Privada y las Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial registradas y supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada dependiente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que brindan educación y cuidado a niños y niñas de 45 días a 3 años de edad, en un contexto de emergencia pública, económica y sanitaria.

1.- OBJETO DEL PROGRAMA

El Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia (API) consistirá en el otorgamiento por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de una asistencia de carácter transitorio y excepcional que integrará el pago de salarios de personal directivo, docente, y docente auxiliar que prestan servicios vinculados a las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años en Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial como así también integrará el pago de salarios del personal directivo, docente, docente auxiliar y no docente que prestan servicios vinculados a las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años de las instituciones privadas de carácter educativo asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, todas ellas registradas y supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada dependiente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- SUJETOS ALCANZADOS

Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registradas ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, que

revistan la calidad de empleadores ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Los sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios del presente programa en la medida en que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Garanticen la continuidad pedagógica.
- b. Se encuentren activos ante el Registro de Institutos incorporados a la enseñanza oficial (Decreto 371-PEN/64) y/o ante el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales (Ley N° 621 y Decreto Reglamentario N° 1089/01).
- c. Entre el 31 de marzo y el 30 de junio hayan verificado una disminución como mínimo del 30% en la cantidad de niños y niñas matriculados en salas de 45 días a 3 años.
- d. Presenten la Declaración jurada de Cursos y Cargos docentes correspondientes al año 2020.
- e. Cumplan con el régimen de información correspondiente al Legajo Único del Estudiante declarando la matrícula vigente al 30 de junio.
- f. Presenten una declaración jurada de ingresos y gastos mensuales correspondiente al período comprendido entre el mes de enero de 2020 y junio de 2020 inclusive, suscripta por Contador Público y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3.- SUJETOS EXCLUIDOS

- a) Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial que reciban aporte gubernamental en los términos del Decreto N° 2.542-PEN/91.
- b) Los sujetos definidos en el apartado 2° de la presente resolución que hayan resultado beneficiarias por 2(dos) o más períodos mensuales del salario complementario previsto en el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP), normado por el artículo 2 inc. b del Decreto N° 332-PEN/20.
- c) Instituciones de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- d) Instituciones de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial pertenecientes a las obras sociales comprendidas en la Ley Nacional N° 23.660.
- e) Instituciones de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial pertenecientes a las Asociaciones Sindicales comprendidas en la Ley Nacional N° 23.551.

4.- PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO

- a) Personal directivo, docente y docente auxiliar que preste servicios vinculados a las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años en Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial al 31 de julio de 2020, que se encuentren en relación de dependencia.
- b) Personal directivo, docente, docente auxiliar y no docente que preste servicios vinculados a las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años en instituciones privadas de carácter educativo asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial activas en el Registro de Instituciones Educativas y Asistenciales de la Ciudad de Buenos Aires al 31 de julio de 2020, que se encuentren en relación de dependencia.

5.- BENEFICIO

Se otorgará de forma extraordinaria y transitoria, a las instituciones educativas una asignación para la integración de los salarios a su cargo que va a ser percibida directamente por el personal en relación de dependencia indicado en el apartado 4° cuyos empleadores sean sujetos mencionados en el apartado 2°.

El mismo será de carácter mensual, sin renovación automática y por un período máximo de hasta 4 meses.

El monto de la asignación no podrá ser superior a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) mensuales por cada empleado dependiente de las instituciones educativas mencionadas o hasta la concurrencia del salario neto del trabajador.

En el caso de que los beneficiarios prestasen servicios en más de una Institución Educativa alcanzada por la presente Resolución, corresponderá la percepción del mismo por cada empleador.

Esta asignación se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del empleado, debiendo el empleador abonar el diferencial hasta la concurrencia del 100% de la remuneración del trabajador o trabajadora.

6.- OTORGAMIENTO

La Directora General de Educación de Gestión Privada se expedirá respecto de la procedencia del beneficio contemplado en la presente norma de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 2° y las normas complementarias que se dicten a tal efecto.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO - "Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.